SUBĎÍŘĚČCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA - AITV - 430 - 07 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

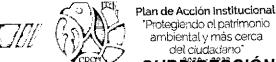
Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.







AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMÍENTO SRCA - AITV - 430 - 07 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el señor GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-40453 y ficha catastral Nº 00-0-005-013/015 presentó solicitud de permiso de vertimientos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, bajo el radicado No. 2596-23, con la cual anexó los siguientes documentos:

Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento diligenciado y firmado por el señor GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula الميدار الميارية <u>المي</u>

Printegland & future

SUBDÎRÊCCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA - AITV - 430 - 07 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

inmobiliaria No. 280-40453.

- Copia del certificado de tradición del predio 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE
 PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 28040453, expedido el día 30 de enero de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos
 de Armenia (Q).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q).
- Copia del certificado uso de suelo del predio LA ARGENTINA ubicado en la vereda PALESTINA, proferido por JAVIER ESTEBAN RINCON, secretario de planeación y obras publicas de Salento.
- Copia del certificado uso de suelo del predio EL OCASO ubicado en la vereda PALESTINA, proferido por JAVIER ESTEBAN RINCON, secretario de planeación y obras públicas de Salento.
- Croquis de localización de la finca LA ARGENTINA EL OCASO.
- Oficio de verificación del predio de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por el señor ANDRES JULIAN RUIZ.
- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas (S.T.A.R.D) memoria de calculo del predio LA ARGENTINA – EL OCASO ubicado en la vereda PALESTINA del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ.
- Registro fotográfico de la prueba de infiltración.
- Anexo 2 manual de operación y mantenimiento, elaborado por el ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ.
- Anexo 3 plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento de aguas residuales domésticas, elaborado por el ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ.
- Anexo 4 caracterización presuntiva de aguas residuales domésticas.
- Anexo 5 copia de la matricula profesional del ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ PINO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ PINO, expedido el 23 de enero de 2023 por el consejo profesional nacional de ingeniería -COPNIA.
- Copia del recibo de acueducto rural comunitario vereda la palestina de Salento, del predio LA ARGENTIA – EL OCASO.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.

Que el día 24 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), por un valor de trecientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397/425), para lo cual adjunta:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA - AITV - 430 - 07 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

 Factura electrónica No. SO-4746 y recibo de caja No. 341 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), por un valor de trecientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), realizado por DANIEL JARAMILLO, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica y juridica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que el día veintiséis (26) de abril del año 2023, a través de oficio con radicado N° 00005962, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 2596-2023:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2596 de 2023, para los predios denominados 1) ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE LA PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-40453 y 1) EL OCASO ubicado en la vereda LA **PALESTINA** (Q), del municipio de **SALENTO** identificado ficha catastral 00000000050015000000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), encontrando lo siguiente:



"大利等的证明"。 计专项数

SUBĎÍŘĚČCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA - AITV - 430 - 07 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

realizando la solicitud, en caso de ser para el predio EL OCASO deberá allegar la siguiente documentación:

- 1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado únicamente para el predio el Ocaso y firmado, o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (Allegar Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el PROPIETARIO del predio EL OCASO). Esto debido a que el FUN fue diligenciado para los dos predios, situación que genera confusión.
- 2. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueban idónea de la posesión o tenencia. (Adjuntar mencionado documento del predio EL OCASO).
- 3. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Allegar este documento para el predio EL OCASO). Esto en razón a que debe aclararse para que predio es la solicitud.
- 4. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Allegar este documento para el predio EL OCASO).
- La documentación técnica deberá relacionar 1 predio o los dos si la actividad se desarrolla en los dos predios.

Si la solicitud es para el predio La Argentina, se deberá allegar la siguiente documentación:

- 1. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos, (se debe indicar la ubicación real de las viviendas y STARD mediante coordenadas geográficas) presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- 2. Plano topográfico con la delimitación del predio y ubicación real de la infraestructura (Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.)
- 3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. En el cual se especifique para que predio es la solicitud y si el sistema propuesto en realidad es para el predio La Argentina.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA - AITV - 430 - 07 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(…)"

Que el día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor Andrés Julián Ruiz pino, allego documentos a través de correo electronico, con radicado N° 5493-23, con el cual adjunto:

- topografía general del predio especifico, realizado por el ingeniero civil Andrés Julián Ruiz Pino.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q).
- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento diligenciado y firmado por el señor GUSTAVO
 ALBERTO PATIÑO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien
 ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la
 vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula
 inmobiliaria No. 280-40453.
- Memoria de cálculo- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (S.T.A.R.D), del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Civil Andrés Ruiz Pino.
- Registro fotográfico de la prueba de infiltración del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q).
- Manual de operación y mantenimiento del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Civil Andrés Ruiz Pino.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento aguas residuales domesticas del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Civil Andrés Ruiz Pino.
- Caracterización presuntiva de agua residuales domesticas del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Civil Andrés Ruiz Pino.
- Anexo 5 copia de la matricula profesional del ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ PINO.

Que con base en la nueva revisión técnica el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), realizada por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación técnica, y con base en la nueva revisión jurídica el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), realizada por la abogada VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz,

SUBĎÍŘĚČCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA - AITV - 430 - 07 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No.

SUBDÎRÊCCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA - AITV - 430 - 07 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

7.529.959, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ARGENTINA** ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del Municipio de **SALENTO** (**Q**), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40453**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución Número 667 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-40453, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres princia Abogada contratista – SRCA- CRé Revisión Técnica: Juan Sebastian Martínez Ingeniero civil -SRCA – CRQ. **Tuan** Se bastia

Priceports et jeune



SUBĎĨŘĚČCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA - AITV - 430 - 07 - 2023 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

EXPEDIENTE 2596-2023

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
EN EL DÍA DE HOY DE DE	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONPICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE NINGÚN RECURSO	
EL NOTIFICADO EL NOTIFICADOR	
·	
C.C. No	

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

